

Expediente N° 034-98-Q/TC Recurso de Queja, Acción de Amparo Presentado por la Asociación Country Club "El Bosque" Lima

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, quince de junio de mil novecientos noventa y ocho

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por la demandada Asociación Country Club "El Bosque", contra la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que declara improcedente el recurso de nulidad, entendido como extraordinario, contra la resolución de vista de once de noviembre del mismo año, que confirma la apelada, que declara fundada la demanda de Acción de Amparo seguida por don Raúl Alberto Arrarte Meza; y,

ATENDIENDO:

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el Artículo 202°, inciso 2 de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso al demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a una sentencia que declaró fundada la demanda, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;











RESUELVE:

Declarar nula la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, que dispone se remita el recurso de queja al Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

ACOSTA SANCHEZ

DIAZ VALVERDE

NUGENT

GARCIA MARCELO